Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PANTOJA

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá defmitivamente aprobada la referida modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el Pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 6 bis.- Bases y tarifas en el supuesto de averías fortuitas en las instalaciones interiores de usuarios domésticos.

En el supuesto de constatarse de forma fehaciente por parte de la entidad suministradora de agua potable la existencia de averías ocultas en las instalaciones interiores de usuarios domésticos que desvirtúen el volumen de consumos habituales del usuario y siempre que la facturación del trimestre supere los 120 m3 y suponga un porcentaje superior al 300 por 100 del consumo del usuario en el mismo trimestre del año anterior (u otro trimestre en el caso de no disponer de este último dato), será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

a) El volumen registrado que exceda el consumo estimado, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del primer bloque del sistema tarifario en vigor.

b) A efectos de la tasa de alcantarillado, se obtendrá la cuota variable aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor con una bonificación de un 10 por 100.

c) Para la aplicación de la cuota variable de la tasa de depuración, se obtendrá la cuota variable aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor con una bonificación de un 10 por 100.

El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste.

Pantoja 17 de diciembre de 2012.-La Alcaldesa, María Angeles García López.

N.º I.- 10680